

PALOMINO MANCHEGO, José F. y REMOTTI CARBONELL, José Carlos (coords.), *Derechos humanos y Constitución en Iberoamérica (libro-homenaje a Germán J. Bidart Campos)*, Perú, Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional (Sección peruana), 661 pp.

La obra que con agrado nos ocupa, fue presentada cuando se llevó a cabo el VII Congreso Nacional de Derecho Constitucional celebrado en la ciudad de Piura, Perú, al cual asistieron distinguidos maestros de talla internacional, y en el que se analizó, entre otros temas, la reforma integral a la Constitución de la República de Perú.

Para la realización del volumen participaron diversos autores, entre los que se cuentan colegas y amigos del homenajeado. Sobra decir que, por supuesto, no se encuentran incluidos todos, ya que, como se sabe, el maestro Bidart Campos cuenta con una plétora de amigos que hubieran querido colaborar en su libro homenaje. Por esto, al comienzo de la obra, los propios coordinadores mencionan que el libro fue pensado en torno a un tema muy concreto y, sobre todo, con pocas colaboraciones, preferentemente de profesores extranjeros. Aún con lo anterior, diversos amigos del homenajeado se quisieron hacer presentes incluyendo su nombre en una lista que muestra el gran afecto que se tiene hacia el maestro Bidart Campos. Aún y cuando la relación de nombres es extensa, estoy seguro que faltaron muchos más.

La coordinación de la obra estuvo a cargo de los maestros José Palomino Manchego y José Carlos Remotti Carbonell, mismos a quienes expreso mis felicitaciones por la concertación de este libro; sin embargo, como ellos lo expresan, este homenaje se monta merced a la iniciativa de sus colegas peruanos, encaminados por Domingo García Belaunde, y avalado por un selecto comité científico internacional integrado por Pablo Lucas Verdú, Héctor Fix-Zamudio, Luiz Pinto Ferreira, Néstor P. Sagües, Jorge R. Vanossi y Francisco Fernández Segado.

Rainer Arnold (Alemania), con el tema "El derecho constitucional europeo a fines del siglo XX. Desarrollo y perspectivas", explica cómo ciertos acontecimientos determinaron un progreso en el desarrollo constitucional. Como, por ejemplo, tras la catástrofe de la Segunda Guerra Mundial se condujo a la creación de una Constitución centrada en la consideración del individuo, en cuya cima se sitúa la dignidad del hombre y, derivada de ella, se introduce un catálogo extenso de derechos fundamentales. Otro factor político de suma importancia es la integración europea, así como la protección del individuo mediante los derechos humanos que deja de ser un objeto reservado a la esfera interna del Estado para llegar a convertirse en una materia de suma relevancia en el ámbito internacional. Se deben tomar en cuenta en este contexto, nos dice el autor, los acontecimientos de los años setenta, cuando terminan las dictaduras en España, Portugal y Grecia que como corolario adoptaron Constituciones muy avanzadas, favorables a los valores del individuo, a los valores y principios del Estado de derecho y al control de los poderes públicos, en particular del legislador, mediante un Tribunal Constitucional.

Por su parte, Néstor P. Sagües (Argentina) con su tema "La interpretación de los derechos humanos en las jurisdicciones nacional e internacional" menciona que el proceso de funcionamiento de las normas relativas a los derechos humanos se realiza tanto por tribunales nacionales como por organismos inter o *supra* nacionales. La interpretación de tales normas es una etapa decisiva para su aplicación a casos concretos. Concluye el autor diciendo que es imprescindible trabajar con ahínco para lograr la armonización entre las interpretaciones que sobre un mismo derecho humano puedan realizar los tribunales internacionales y los estatales.

Joan Oliver Araujo (España) nos hace una exposición sobre "El amparo constitucional en España"; asimismo, Jorge R. Vanossi (Argentina), como bien lo indica su tema "Evaluación del amparo argentino hasta la reforma constitucional de 1994", realiza un estudio sobre la importancia del instrumento del amparo como medio conducente para dar a los derechos de la Constitución el nivel de eficacia jurídica. Y es así como analiza las principales restricciones, puntos polémicos o aspectos cuestionables del amparo en su país.

También en el ámbito argentino, el destacado maestro Héctor Fix-Zamudio (México) hace referencia a “La protección procesal de los derechos humanos en la reforma constitucional argentina de agosto de 1994”. Nos muestra los antecedentes y desarrollo del hábeas corpus, el derecho de amparo y el hábeas data, y cómo fue que debido a la reforma de 1994 los tratados de derechos humanos adquieren jerarquía constitucional.

En un excelente trabajo realizado por José Afonso da Silva (Brasil) intitulado “Impacto da Declaração Universal dos Direitos Humanos na Constituição Brasileira de 1988” resalta la función esencial de las Constituciones, consistente en asegurar los derechos fundamentales del hombre. Por otra parte, hace mención al fenómeno de universalización de los mismos, y en este sentido, nos dice que la tendencia universal de las declaraciones de derechos es pasar de carácter estatal, a ser objeto de reconocimiento *supra* estatal. De aquí nos conduce a la universalidad, indisolubilidad e interdependencia de los derechos humanos, es decir, la dicotomía entre los derechos civiles y políticos, y los derechos económicos, sociales y culturales está siendo desplazada. La Conferencia de Derechos Humanos de Teherán, de 1968, ya proclamó la indivisibilidad de los derechos humanos al afirmar que la plena realización de los derechos civiles y políticos no es posible sin el gozo de los derechos económicos, sociales y culturales. A pesar de esto —nos menciona el autor— es necesario discutir la problemática de la eficacia de los derechos económicos, sociales y culturales que los resume en la expresión derechos sociales. Es así como realiza un estudio sobre la naturaleza de los derechos sociales, cuáles son y qué se entiende por ellos. Hace referencia también a los instrumentos de eficacia establecidos en la Constitución brasileña, respecto a los derechos sociales: mandado de injunção y la inconstitucionalidad por omisión. Concluye diciendo que la Constitución federal de 1988 abarca todos los derechos fundamentales de la persona humana reconocidos en los documentos internacionales, sin embargo, está abierta al enriquecimiento de nuevos derechos humanos.

Sandra Morelli Rico (Colombia), con su artículo “Reconocimiento y efectividad de la Carta de Derechos contenida en la Constitución colombiana de 1991”, aborda el tema de los derechos humanos y sus instrumentos de protección desde la perspectiva de su país. Nos dice que lo realmente destacable de la reforma constitucional de 1991 no ha sido

solamente la consagración expresa de un detallado y variado conjunto de derechos y libertades, sino la previsión, también expresa, de instrumentos jurídicos orientados a procurar la vigencia material de esos derechos. En este sentido, se puede hablar de evolución constitucional en su país, con referencia al régimen constitucional anterior a 1991. Sin embargo, concluye, este tipo de esquema jurídico es incompleto. Colombia indudablemente optó por la alternativa de la prevalencia y garantía de los derechos constitucionales fundamentales, pero de modo lamentable la administración pública no es aún suficientemente respetuosa de éstos.

Por parte de Chile, colabora Humberto Nogueira Alcalá con su tema "El derecho a la privacidad y a la intimidad en el ordenamiento jurídico chileno", en el cual manifiesta que el derecho a la vida privada o a la privacidad comprende en su acepción genérica diferentes manifestaciones clásicas como son la inviolabilidad del hogar y de las comunicaciones privadas, el derecho a la honra de la persona y de su familia, pero, a su vez, contempla también nuevas dimensiones o manifestaciones del derecho a la privacidad o a la intimidad, que son recogidas en algunas Constituciones más recientes de la segunda mitad del siglo XX, como son el derecho a la autodeterminación informativa y la acción de hábeas data, el derecho a la propia imagen, por señalar solo las más significativas. También nos muestra cómo es regulado el derecho a la privacidad en diversas Constituciones como: Alemania, Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, España, Estados Unidos de América, Francia, Italia, México, Perú, Portugal, Uruguay y Venezuela.

Rubén Hernández Valle (Costa Rica), en "Los derechos prestacionales", establece que el reconocimiento de los derechos sociales y económicos en los textos constitucionales de la postguerra plantea una serie de problemas jurídicos de difícil solución, sobre todo en el ámbito de los derechos fundamentales. Y es así como analiza los denominados derechos prestacionales en relación con la Constitución de Costa Rica. Parte de la siguiente pregunta: ¿Los derechos prestacionales, son auténticamente derechos fundamentales? Después de estudiar diversas concepciones doctrinales, concluye el autor que ninguna de las concepciones señaladas capta la naturaleza jurídica de los derechos prestacionales, porque todas ellas les confieren, directa o indirectamente, la categoría de derechos subjetivos públicos. Por consiguiente, en tales concepciones los mal

llamados derechos prestacionales serían auténticos derechos fundamentales, con todas las implicaciones jurídicas que ese reconocimiento conlleva. Continúa diciendo que el problema nuclear estriba en establecer si se trata propiamente de derechos subjetivos públicos, en el sentido de que son oponibles *erga omnes* y exigibles frente al Estado, y además tutelados judicialmente, o sí, por el contrario, se trata de meras pretensiones materiales frente al Estado, las cuales sólo pueden ser satisfechas en la medida del desarrollo económico de cada sociedad estatal particular. En esta última concepción, no serían auténticos derechos y, por tanto, no serían oponibles al Estado, en el sentido de exigir una conducta concreta de éste para satisfacer los intereses por ellos amparados, ni tampoco serían tutelables en la vía jurisdiccional. Sin embargo, nos dice el autor, aunque los derechos prestacionales no permiten reconocer el otorgamiento directo e inmediato de prestaciones, no por ello carecen de eficacia jurídica. Dependiendo de cada poder público, su eficacia es diferente, y es así como analiza su eficacia respecto al Poder Legislativo, al gobierno y finalmente en cuanto al Poder Jurisdiccional. Para finalizar, hace mención de las omisiones legislativas indicando que el incumplimiento del Estado para satisfacer los intereses materiales que integran los derechos prestacionales, encuentran un posible remedio, desde el punto de vista jurídico, en el ámbito de las omisiones legislativas.

Por su parte, Hernán Salgado Pesantes (Ecuador) y Héctor Gros Espiell (Uruguay), con sus trabajos respectivos “Notas para la historia constitucional de los derechos humanos en el Ecuador” y “Los derechos humanos en la Constitución uruguaya y su protección internacional” realizan un estudio sobre los derechos humanos de sus correspondientes Estados. El maestro Salgado manifiesta que la República del Ecuador en materia de derechos humanos tiene antecedentes comunes a los de las naciones latinoamericanas. La defensa de los derechos y libertades de la persona fue una constante histórica, como lo fueron también, por desgracia, las violaciones a estos atributos de la dignidad humana. La utopía de que se reconozcan los derechos humanos, que se les respete y proteja eficazmente, es uno de los postulados esenciales de nuestros pueblos.

Pablo Lucas Verdú (España) en su tema “¿Crisis del concepto de Constitución? La Constitución española entre la norma y la realidad” establece diversas acepciones de la palabra crisis, y dice que son apli-

cables al concepto de Constitución y, del mismo modo, a las relaciones entre la normatividad y la realidad.

También el maestro Giuseppe de Vergontini (Italia) se refiere al concepto de Constitución con su trabajo "El derecho de la Constitución", en el cual manifiesta que es necesario considerar cuáles son las distintas interpretaciones del concepto de Constitución, para así encuadrar mejor la evaluación de la Constitución Italiana vigente.

Por otra parte, con el tema "Balance de la reforma judicial del Perú, a la luz de los derechos fundamentales" de César Landa Arroyo (Perú), se realiza un análisis de la propia reforma judicial, y se nos muestra que se han abordado algunos componentes claves, como la mejor organización del despacho judicial, la selección de los candidatos a magistrados y su capacitación permanente, mejores sueldos y disciplina judicial: sin embargo, la independencia judicial en un régimen presidencialista, la cultura legal, el formalismo jurídico, el rol del juez en el desarrollo del país y la honestidad judicial son asignaturas pendientes sin las cuales pierde sentido y validez cualquier tipo de reforma judicial que se emprenda.

Con esto terminamos la relación de algunos de los artículos incluidos en el libro; al final se anexa una serie de testimonios, entre los que destaca el discurso pronunciado por el doctor Domingo García Belaunde en el acto académico en el cual se distinguió con el Doctorado *Honoris Causa* de la Pontificia Universidad Católica del Perú, al ilustre jurista Germán J. Bidart Campos.

No me queda más que expresar, como lo dije al principio, mi gusto por realizar esta reseña, aunque sea un ápice de los trabajos anteriormente citados; sin embargo, de esta forma manifiesto mi deseo de incluirme en la lista de personas que le rinden homenaje al tan querido maestro Germán J. Bidart Campos.



Luis AMEZCUA\*

\* Becario del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.